21 de diciembre, de Caza de Extremadura (modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre), y la Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza (D.O.E. nº 31, de 16 de marzo de 2004).

A través de un requerimiento de la Jefatura de la Sección del P. N. De Monfragüe formulado el 13 de abril de 2004, se le solicitó que en un plazo de diez días hábiles acreditara determinados requisitos de los que carecía su solicitud de modificación. Dicho requerimiento le fue notificado el 9 de junio de 2004, de modo que el plazo para aceptar la subsanación finalizó el 21 de junio de 2004.

No obstante, dicha carencia no ha sido subsanada, ya que ha finalizado el plazo y la subsanación realizada no ha sido suficiente, puesto que no se ha aportado las tasas del Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético en el plazo establecido. Asimismo tampoco ha sido subsanada la carencia especificada en la subsanación remitida en la que se solicitaba:

a) Incluir los datos del titular del coto en la solicitud y en este caso la firma debería de ser de su representante legal debidamente acreditado; o

b) Acreditar la representación de la SAT Berzalejo Norte a favor de D. Luis María de Castro Guijarro a los efectos de solicitar la modificación del aprovechamiento del coto, ya que se considera insuficiente para ello la acreditación que figura en los archivos administrativos fechada en Torrejón el Rubio el 20 de junio de 2001.

Por tanto, en uso de las facultades legal y reglamentariamente conferidas (en particular, en virtud del artículo 4º, apartado 11, de la Resolución de siete de agosto de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delegan determinadas competencias en materia de caza en el Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, en las Secciones de Caza y en la Sección del Parque Natural de Monfragüe ("D.O.E." nº 95, de 17 de agosto de 2000),

R E S U E L V O :

Declarar a D. Luis María de Castro Guijarro desistido de su petición de modificación del cambio del aprovechamiento del coto de caza antes citado, al no haberse subsanado las carencias legales de la solicitud. En consecuencia, continuará el coto clasificado, para la temporada cinegética 2004/2005, como coto privado de caza menor, no cercado y grupo 1.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente un recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992. En Cáceres a 19 de julio de 2004. El Jefe de Sección del Parque Natural de Monfragüe. Fdo.: Ángel Rodríguez Martín.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 17 de mayo de 2004, por la que se da por desistida la inscripción en el C.E.P.A.E. de D. Félix Arcos González.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Salvaleón, la notificación de Resolución de desistimiento de inscripción de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 17 de mayo de 2004, con nº de registro del C.E.P.A.E. 10475/P, a nombre de D. Félix Arcos González, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 23 de septiembre de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica formulada por D. Félix Arcos González, con registro de entrada en la OCA de Barcarrota, nº 609 de fecha 28/04/03.

No queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Reglamento CEE 2092/91 sobre la Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. El incumplimiento de los requisitos de la solicitud se concreta en lo siguiente:

Primero: En fecha 12/08/03 con nº de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200300034643, se le practica requerimiento para que remita la documentación necesaria en un plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Segundo: A fecha de la presente no ha tenido entrada en esta autoridad de control la documentación solicitada.

Esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que tiene conferidas, por Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y se le atribuyen funciones,

R E S U E L V E :

Tener por desistida de su solicitud de inscripción a D. Félix Arcos González, con D.N.I./C.I.F. 8778759 G y domicilio en C/ Granada, 48 de Salvaleón (Badajoz), en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica con número de registro 10475/P y declarar concluso el procedimiento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución (artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero). Mérida, a 24 de mayo de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias. Fdo.: Juan Carlos Antequera Pintiado.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 26 de mayo de 2004, por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D. Manuel Carlos Gómez Camino.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Madrid, la notificación de Resolución de desistimiento de inscripción de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 26 de mayo de 2004, con nº de registro del C.E.P.A.E. 07762/P, a nombre de D. Manuel Carlos Gómez Camino, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 23 de septiembre de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica formulada por D. Manuel Carlos Gómez Camino, con registro de entrada en el CAD de Olivenza, nº 1572 de fecha 20 de abril de 1999.

No queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Reglamento CEE 2092/91 sobre la Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. El incumplimiento de los requisitos de la solicitud se concreta en lo siguiente:

Primero: En fecha 10 de febrero de 2004 con nº de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200410000005459, se le practica requerimiento para que remita la documentación necesaria en un plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo